



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE PUEBLA JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN

DILIGENCIARIO NON



LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 13/03/19 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
<p>EXP. 0841/2013</p>	<p>Resolucion De Fecha: Once De Marzo De Dos Mil Diecinueve. R E S U E L V E. Primero.- Fue Procedente Por Cuanto Hace A Su Tramitación La Presente Planilla De Gastos Y Costas. Segundo.- Se Aprueba La Presente Planilla Por La Cantidad Que Corresponde El Diez Por Ciento Aprobada En La Sentencia Interlocutoria Mandándose A Ejecutar Por Su Importe. Notifíquese A Las Partes.</p> <p>Resolucion De Fecha: Once De Marzo De Dos Mil Diecinueve. R E S U E L V E. Único. - Se Aprueba La Presente Liquidación De Sentencia, Hasta El Dieciséis De Enero De Dos Mil Diecinueve, Mandándose A Ejecutar Por Su Importe. Notifíquese A Las Partes</p>
<p>EXP. 0835/2015</p>	<p>Sentencia De Fecha: Once De Marzo De Dos Mil Diecinueve. R E S U E L V E. Primero. - Esta Autoridad Es Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Presente Juicio. Segundo. - La Parte Actora Probó La Acción. La Demandada No Justificó Sus Excepciones. Tercero.- Se Declara El Reconocimiento Judicial De La Servidumbre Voluntaria De Paso; Se Condena A Que Reconozcan Y Respeten La Entrada Y Salida Al Inmueble Propiedad. Cuarto.- Se Declara La Existencia, Plena Validez Y Reconocimiento Judicial De La Servidumbre Voluntaria De Paso Y Se Condena A Los Demandados A Respetar La Constitución De La Servidumbre, Sin Alterar O Modificar Ésta, Permitiendo Los Demandados La Entrada Y Salida Al Inmueble Propiedad De La Parte Actora, No Obstruyendo, Molestando O Impidiendo El Libre Tránsito, Con La Fijación De Objetos O Muebles, Que Impidan Que Los Ocupantes Del Predio Dominante, Ejercen Su Derecho Real De Servidumbre De Forma Plena. Quinto. - Se Debe Dejar Libre El Acceso A La Servidumbre Voluntaria De Paso Que Hoy Se Declara. Sexto. - Los Demandados Deberán Abstenerse De Realizar Actos Que Impidan, Imposibiliten O Entorpezcan La Utilización De Los Servicios Destinados A La Servidumbre De Paso Y Demás Inherentes A Su Especie. Septimo. - Se Ordena La Demolición De La Barda De Tabique, Así Como La Demolición De Cualquier Construcción Metálica Prefabricada O Fabricada Y El Retiro De Los Materiales A Cargo De La Parte Demandada Y Los Bienes Muebles Que Obstruyen U Obstaculizan El Ejercicio Del Derecho Real De Servidumbre. Apercibiendo A Los Demandados Que De No Hacerlo Dentro Del Término De Tres Días Sigüientes A Que Cause Ejecutoria La Presente Sentencia, Se Utilizará El Auxilio De La Fuerza Pública Para Retirar Cualquier Objeto Que Obstruya El Libre Acceso Al Terreno Propiedad De La Accionante. Octavo. - Se Condena A Los Demandados Al Pago De Gastos Y Costas Originado Con Motivo De La Tramitación Del Presente Juicio. Notifíquese A La Parte Demandada.</p>

Lic. Jose Manuel Aguilar Ramon

Total de Notificaciones: 2